



Expediente: **057560217987**
Radicado: **AU-03222-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2025** Hora: **11:35:04** Folios: **6**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **112-0613 del 28 de febrero de 2014**, Cornare **OTORGÓ un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.319.066-1**, representado legalmente por el señor **JOSE LUIS MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.298.903**, en beneficio del predio localizado en las coordenadas geográficas **X₁:915.722, Y₁:1.132.981, Z₁:407, X₂:915.722, Y₂:1.132.981, Z₂:400 tomadas con GPS**, identificado con el FMI: **028-24343**, ubicado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia, por un término de **DIEZ (10) AÑOS**; tramite ambiental contenido en el expediente con radicado N° **057560217987**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-1533 del 09 de octubre de 2014**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-1533 del 09 de octubre de 2014**, la Corporación profirió el Auto con radicado N° **112-4918 del 21 de octubre de 2014**, donde la



Corporación aprobó la obra de captación y control del caudal a la **SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.**

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° **112-1916 del 17 de diciembre de 2014.**

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **131-0545-2016 del 24 de abril de 2016**, la Corporación le formuló un derecho de petición a la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas Departamental, relacionado al presente permiso ambiental.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 14 de enero de 2021, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00661-2021 del 09 de febrero de 2021.**

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00661-2021 del 09 de febrero de 2021**, la Corporación profirió el Auto con radicado N° **AU-00514-2021 del 15 de febrero de 2021**, donde fueron adoptadas unas determinaciones.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14661-2022 del 31 de diciembre de 2022**, Cornare requirió formalmente a la **SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.**, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente permiso ambiental.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-01891-2023 del 01 de febrero de 2023**, el titular del permiso ambiental presentó una información en respuesta a lo requerido por la Corporación a través del oficio con radicado N° **CS-14661-2022 del 31 de diciembre de 2022.**

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-04885-2023 del 23 de marzo de 2023**, el titular del permiso ambiental complementó la información que entregó como respuesta a lo requerido por la Corporación a través del oficio con radicado N° **CS-14661-2022 del 31 de diciembre de 2022.**

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02572-2023 del 05 de mayo de 2023.**

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02572-2023 del 05 de mayo de 2023**, la Corporación profirió la Resolución con radicado N° **RE-01965-2023 del 12 de mayo de 2023**, donde no se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la **SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.** y se efectuaron unos requerimientos.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05443-2024 del 16 de mayo de 2024**, Cornare requirió formalmente a la **SOCIEDAD**

CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S., para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente permiso ambiental.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 11 de julio de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04974-2025 del 25 de julio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

*En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°112-0613 del 28 de febrero de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales y la Resolución N°112-3131 del 23 de julio de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS –CARMIC S.A.S., funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento **el día 11 de julio de 2025**, al predio localizado en un sitio con coòrdenadas geográficas 05°47'52.688"N; 74°50'17.622" W; 388 msnm, y sobre la actividad que se desarrolla en este, se observó lo siguiente:*

- Las instalaciones de la empresa se observaron en estado de abandono. De acuerdo con lo informado por el encargado del lugar, el señor Nelson Yarce Duque, quien acompañó la visita, desde el mes de enero se realizó la parada de los hornos. Por lo tanto, las actividades de calcinación de la piedra caliza fueron suspendidas.

Nota: Con relación a un permiso de emisiones atmosféricas, revisadas las bases de datos de la corporación se encontró un expediente relacionado con la Sociedad CARBONATOS MICRONIZADOS –CARMIC S.A.S., correspondiente al 057561334853).

- Los procesos de trituración y/o molienda de la piedra que se encontraban en montaje también fueron suspendidos.



Imagen 1 y 2. Infraestructura existente en el predio identificado con FMI 028-24343 y PK_PREDIOS 7562006000000900018



Imagen 3. Infraestructura existente en el predio identificado con FMI 028-24343 y PK_PREDIOS 756200600000900018



Imagen 4. Vivienda existente en el predio identificado con FMI 028-24343 y PK_PREDIOS 756200600000900018

- Respecto al abastecimiento del recurso hídrico, para uso doméstico (vivienda) y piscícola (estanque); se continúa realizando el aprovechamiento a través de la obra de captación correspondiente a una presa artesanal, de la cual se deriva el caudal mediante una manguera de 1,5" hasta la obra de control de caudal, la cual consta de dos compartimientos en concreto; de conformidad con lo aprobado en el marco del permiso de concesión de aguas otorgado a la Empresa CARBONATOS MICRONIZADOS –CARMIC S.A.S., mediante la Resolución N°112-0613 del 28 de febrero de 2014.

Nota: este permiso se encuentra vencido.

- Con relación a la generación de vertimientos, las aguas residuales domésticas provienen de las unidades sanitarias y lavamanos de la vivienda, habitada actualmente, por una persona
- El tratamiento de estas aguas residuales domésticas se trata en el sistema de tratamiento aprobado bajo la Resolución N°112-3131 del 23 de julio de 2014 (Tanque séptico y filtro anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA), de acuerdo al permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad CARBONATOS MICRONIZADOS –CARMIC S.A.S.

Nota: este permiso se encuentra vencido.

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Sociedad CARBONATOS MICRONIZADOS –CARMIC S.A.S., con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

Expediente ambiental 057560217987 Concesión de aguas

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-0613 del 28 de febrero de 2014 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR (...) para que cumpla con la siguiente obligación, caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	21 de octubre de 2014	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación Por medio de la Resolución N°112-4918 del 21 de octubre de 2014, se aprueba obra de captación y control a la SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-00514-2021 del 15 de febrero de 2021 (adopta unas determinaciones)					
Realice los ajustes a la obra de control de caudal aprobada por Resolución N°112-4918 del 21 de octubre de 2014, de manera que se capte el caudal otorgado mediante la Resolución N°112-0613 del 28 de febrero de 2014, el cual corresponde a 0,06 L/s. Deberá informar a la Corporación, para realizar la respectiva verificación en campo.	11 de julio de 2025		X		NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación.
Presentar el Programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, en el Formato F-TE-84, enviado a los correos electrónicos carmic@carmicsas.com y asistente@mosersas.com					NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Por medio de la Resolución N°RE-01965-2023 del 12 de mayo de 2023, no se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01965-2023 del 12 de mayo de 2023 (establece unos requerimientos)					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Validar si se requiere modificar el caudal otorgado, toda vez que según los consumos mes a mes reportados en el formulario, sobre el ítem 4.2.1., se evidenció que se está captando más caudal del otorgado para uso piscícola y doméstico, encontrando que el caudal captado para uso piscícola es de 5,069L/s y para el uso doméstico 1,014L/s					
Presentar registros sobre el consumo mensual del agua correspondiente al año de reporte para los usos doméstico de manera individual, de forma total, como se requiere en el ítem "1.2.2. DESCRIPCION DE OTROS CONSUMOS", del formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84	11 de julio de 2025		X		NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación.
Presentar las dimensiones de los estanques piscícolas con el objetivo de obtener el volumen total de este y con el recambio del 25% establecer cuál es el consumo de agua que se requiere para dicha actividad					
Aclarar, ajustar o solicitar la modificación del caudal de la concesión de aguas superficiales, toda vez que según el análisis realizado con la información presentada por el usuario, el caudal captado no corresponde con el caudal concesionado, dado que según los reporte mes a mes se está captando un caudal de 5,069L/s y para el uso doméstico 1,014L/s y la concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución No. 112-0613-2014 del 28 de febrero del 2014, el caudal otorgado total es de 0.06L/s, el cual se distribuye para uso doméstico un caudal de 0.01 L/s y uso piscícola un caudal de 0.05L/s.	11 de julio de 2025		X		NO Cumple, con lo solicitado por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Enviar información y/o evidencia de las actividades del plan de inversión que hayan sido ejecutadas, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser consideradas en la próxima evaluación del PUEAA, y repartir aquellas que no se hayan realizado en el tiempo restante de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, con el propósito de ser llevadas a cabo antes de su término					
Presentar anualmente y durante el tiempo que resta de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA una vez sea aprobado, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, incluyendo registro fotográfico					
ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS - CARMIC S.A.S, distinguida con Nit. 900.319.066-1, a través de su Representante legal el señor JOSÉ LUIS MONTOYA MUNOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.903, que los permisos de concesión de aguas superficiales y de vertimientos del predio identificado con FMI 028-24343, ubicado en las coordenadas geográficas - 74°50'33.245" W, 5°47'47.811" N, vereda La Mesa, corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, se encuentran próximos a vencerse por lo que deberán solicitar su renovación, considerando las disposiciones establecidas en el artículo					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.					

Expediente ambiental 057560419039 Permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-3131 del 23 de julio de 2014 (otorga permiso de vertimientos)					
Presentar el cronograma de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para la vigencia del presente permiso y presentar de manera anual los informes de mantenimiento periódico, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas será usado por una población inferior o igual a 10 personas.	11 de julio de 2025		X		<u>NO Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación.
Incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición, cuando allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos, anexando evidencias del manejo y disposición final de los lodos (registro fotográfico, certificados, etc.)					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-00514-2021 del 15 de febrero de 2021 (adopta unas determinaciones)					
Presente la evidencia del sitio de la descarga del vertimiento (registro fotográfico y coordenadas geográficas), toda vez que en la visita técnica realizada el 14 de enero de 2021, no fue posible determinar el sitio de la descarga, la cual según la Resolución N°112-3131 del 23 de julio de 2014, corresponde a "caño cercano, en las coordenadas X: 915.740, Y: 1.132.950. Z: 407 m.s.n.m."	11 de julio de 2025		X		<u>NO Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presente el cronograma para el mantenimiento del STAR para la vigencia del permiso de vertimiento otorgado por Resolución N°112-3131 del 23 de julio de 2014, a fin de que cumpla con los informes anuales de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales y los certificados de la disposición ambientalmente seguro de los lodos y natas extraídos durante los mantenimientos realizados, como lo establece el artículo tercero de la Resolución N°112-3131 del 23 de julio de 2014					
PARÁGRAFO: Si el sitio de la descarga del vertimiento es el suelo, deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado por Resolución N°112-3131 del 23 de julio de 2014 (Expediente Ambiental N°05756.04.19039), de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto del citado acto administrativo que dispone: "(...) de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen."	11 de julio de 2025		X		NO Cumple , con lo solicitado por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 11 de julio de 2025, se concluye:

- Las instalaciones de la empresa se observaron en estado de abandono. De acuerdo con lo informado por el encargado del lugar, el señor Nelson Yarce Duque, quien acompañó la visita, desde el mes de enero se realizó la parada de los hornos. Por lo tanto, las actividades de calcinación de la piedra caliza fueron suspendidas.
- Los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimientos otorgados mediante las Resoluciones N°112-0613 del 28 de febrero de 2014 y 112-3131 del 23 de julio de 2014, respectivamente, se encuentran vencidos.

- El aprovechamiento del recurso hídrico y del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, es aprovechado por la vivienda, actualmente habitada por una persona.
- La Sociedad SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS –CARMIC S.A.S., no dio cumplimiento a las obligaciones que se establecieron en el marco de los permisos ambientales otorgados.
- Al respecto, sobre los expedientes ambientales, se considera técnicamente viable el archivo definitivo de estos.
- Teniendo en cuenta el reinicio de las actividades productivas, deberá previamente adelantar los respectivos trámites de los permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales y vertimientos con el lleno de los requisitos legales vigentes establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Pudo constatarse en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04974-2025 del 25 de julio de 2025**, que el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **112-0613 del 28 de febrero de 2014**, a la **SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.319.066-1**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.298.903**, emanado de la visita de control y seguimiento realizada el día 11 de julio de 2025, se encuentra vencido, además, actualmente no se está realizando ninguna actividad industrial o comercial por la cual se les deba requerir el trámite de un nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **057560217987**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04974-2025 del 25 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **057560217987**.

PARÁGRAFO 1: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

PARÁGRAFO 2: ADVERTIR a la **SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.319.066-1**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.298.903**, que no podrá iniciar operaciones o actividades productivas, hasta que no obtenga los respectivos permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Vertimientos; en consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **JOSE LUIS MONTOYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.298.903**, representante legal de la **SOCIEDAD CARBONATOS MICRONIZADOS – CARMIC S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.319.066-1**, o quien haga sus veces al momento de notificar el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **057560217987**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristián Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **29/07/2025**